

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

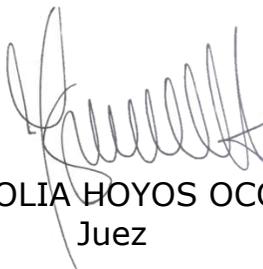
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
Rad. 1100131-10-027-2020-00150-00

Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vencido en silencio el término concedido por auto anterior (Fl. 9), en continuación del trámite y conforme a lo reglado por el inciso 6º del artículo 523 del CGP, procedan los interesados a emplazar en la forma prevista en el artículo 108 *ibídem*, a los acreedores de la sociedad conyugal, para el caso deberá acreditarse la publicación respectiva en alguno de los diarios "El Espectador" o "La República", edición dominical.

Para el cumplimiento de lo ordenado en el inciso anterior, se concede a las partes el termino de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (artículo 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

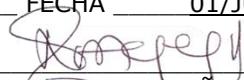
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 052 FECHA 01/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria